**ANEXO TÉCNICO No. 1**

(Elaborado con base en el Anexo No.1 “MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS-PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN”, adoptado mediante Decreto 1081 de 2015, modificado por Decreto 1609 del mismo año

|  |
| --- |
| **FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA**  |
| 1. Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va expedir.

(*Diligenciar este campo explicando de manera concreta y seleccionando una sola finalidad del proyecto de acto).* |
| La finalidad de este acto administrativo, es ajustar los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5, para (i) modificar el campo “26 - LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad”, para que durante el tiempo que se reporte la licencia parental flexible de tiempo parcial, el aportante realice aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al periodo en el cual el trabajador está prestando el servicio; (ii) modificar la aclaración al tipo de planilla “A – Planilla Cotizantes con novedad de ingreso” y del tipo de cotizante “63- Beneficiario de Prestación Humanitaria” para permitir el recaudo de la cotización a salud sobre las sumas por concepto del pago adicional a los beneficiarios de la Prestación Humanitaria; (iii) modificar la aclaración del tipo de planilla “X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales:” con el fin de evitar que algunos cotizantes independientes aporten al Sistema General de Seguridad Social en Salud con una tarifa inferior a la establecida en las normativa vigente; ( iv ) ampliar la longitud del campo “días de mora” en los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5; (v) modificar la aclaración de los tipos de planilla “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante”, en donde dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, (vi) modificar la aclaración del campo “Campo 63 – Valor total de mesada pensional”, para permitir el reporte de valores proporcionales a los días cotizados cuando la mesada pensional corresponda a un periodo inferior a 30 días; y (vii) adicionar la validación del tipo de pensión por convenio internacional para que pueda ser reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. |
| 1. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

 (*Elaborar respuesta explicando de manera concreta el problema y el fin de la expedición del* *acto administrativo)* |
| El campo “26 - LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad” de acuerdo con la normativa esta parametrizado para que cuando se reporte esta novedad, no se liquiden aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual, y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, que establece la licencia parental flexible de tiempo parcial, se hace necesario modificar este campo para que durante el tiempo que se reporte dicha licencia, el aportante realice aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al periodo en el cual el trabajador está prestando el servicio; (ii) el tipo de cotizante “63- Beneficiario de Prestación Humanitaria” esta parametrizado para permitir el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre un Ingreso Base de Cotización igual a un salario mínimo legal mensual vigente, por tal razón, es necesario modificar la aclaración al tipo de planilla “A – Planilla Cotizantes con novedad de ingreso” y del tipo de cotizante “63- Beneficiario de Prestación Humanitaria” para permitir el recaudo de la cotización a salud sobre las sumas por concepto del pago adicional a los beneficiarios de la Prestación Humanitaria, valores que pueden ser superiores a un salario mínimo legal mensual vigente; (iii) se ha evidenciado que algunos cotizantes independientes utilizan el tipo de planilla “X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales” para aportar únicamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud con una tarifa inferior a la establecida en las normativa vigente, por lo cual, se hace necesario su ajuste para restringir que los cotizantes independientes utilicen este tipo de planilla; ( iv ) la longitud del campo “*días de mora*”, actualmente se encuentra parametrizada para permitir el reporte de cuatro (04) posiciones, razón por la cual, se hace necesario ampliar su longitud en los anexos técnicos 2, 3, 4 y 5; (v) actualmente los tipos de planilla “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante no contempla la aclaración referente a que dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, razón por la cual, se hace necesario hacer su inclusión, (vi ) el “*Campo 63 – Valor total de mesada pensional*”, esta parametrizado para reportar únicamente el valor mensual de la mesada pensional, por lo que es necesario ajustar la aclaración de este campo, para permitir el reporte de valores proporcionales a los días cotizados cuando la mesada pensional corresponda a un periodo inferior a 30 días; y (vii) actualmente la validación del tipo de pensión convenio internacional únicamente esta permitido para Administradoras del régimen de Prima Media, razón por la cual, es necesario adicionar la validación de este tipo de pensión para que pueda ser reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. |
| 1. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI\_X\_ (pase a la pregunta 4) NO \_\_\_ (pase a la pregunta 6) |
| 1. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

*( Responder esta pregunta señalando de manera clara y concisa las razones por las cuales el acto administrativo vigente resulta insuficiente*)Mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las resoluciones 5858, 980, 1608, 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686, 1438,1844 y 2421 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021 se encuentra establecida la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, para permitir el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con la normativa vigente; sin embargo, es insuficiente porque: (i) El campo “26 - LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad” esta parametrizado para que cuando se reporte esta novedad, no se liquiden aportes al Sistema General de Riesgos Laborales; (ii) el tipo de cotizante “63- Beneficiario de Prestación Humanitaria” esta parametrizado para permitir el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre un Ingreso Base de Cotización igual a un salario mínimo legal mensual vigente; (iii) el tipo de planilla “X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales” permite aportar al sistema que indique el aportante con tarifas inferiores a las establecidas en las normativa vigente, ( iv ) la longitud del campo “*días de mora*”, actualmente se encuentra parametrizada para permitir el reporte de cuatro (04) posiciones; (v) actualmente los tipos de planilla “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante” no contempla la aclaración referente a que dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora, razón por la cual, se hace necesario hacer su inclusión; (vi ) el “*Campo 63 – Valor total de mesada pensional*”, esta parametrizado para reportar únicamente el valor mensual de la mesada pensional; y (vii) actualmente la validación del tipo de pensión convenio internacional únicamente esta permitido para Administradoras del régimen de Prima Media.  |
| 1. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
2. Deroga \_\_\_\_
3. Modifica \_\_\_X\_
4. Sustituye \_\_\_\_

Identifique el acto administrativo vigente Este acto administrativo vigente es la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858. 980, 1608, 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686, 1438,1844 y 2421 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021. |
| 1. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

Numeral 23 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011 1. Identifique el destinario de la norma (¿A quién se aplica?).

Aportantes, operadores de información, Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y Ministerio de Salud y Protección Social. |